

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D. C., (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2019-01022**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias formales, mediante providencia del 22 de octubre de 2019, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en contra de **ZOILA ROSA SANTAMARIA CRUZ** por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada fue notificada a la dirección física, el cual se encuentra certificado como recibido y cotejados sus anexos conforme al Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

Ahora bien, una vez revisado documento aportado como base de la ejecución, se observa que el mismo reúne a cabalidad los requisitos establecidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, si se tiene cuenta que la obligación allí contenida es clara, expresa y exigible a cargo de los demandados.

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

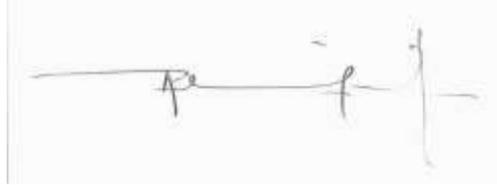
1.- Seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

2.- Presentar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.

3.- Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

4.- Condenar en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$4.000.000 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>28</u> Hoy <u>19-05-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
